

I. 3.º Plazos: La admisión de trabajos finalizará el día 1 de septiembre de 1980.

I. 4.º Jurados: Estarán presididos por el ilustrísimo señor Director del ICONA, Presidente de la Comisión Organizadora, y su composición se anunciará oportunamente.

I. 5.º Fallos de los jurados: Será inapelable y se hará público en Madrid, a partir del día 25 de septiembre, a través de los medios informativos, y mediante comunicación personal a los interesados, no pudiendo, en ningún caso, declararse desiertos los concursos. La entrega de premios tendrá lugar el día 4 de octubre, festividad de San Francisco de Asís, Patrono de los Cuerpos Forestales, en un acto público, al que serán invitados representantes de los diversos medios informativos.

I. 6.º Los trabajos premiados quedarán en propiedad del ICONA que podrá utilizarlos para sus actividades informativas, divulgadoras, etc. Los no premiados podrán ser recogidos por los interesados dentro del plazo de un mes a partir del 4 de octubre de 1980. Los trabajos no retirados por los interesados quedarán formando parte del fondo documental del ICONA, que, en todo caso, podrá hacer uso de ellos para su difusión, divulgación, etc.

I. 7.º Aceptación de las bases: La participación en los concursos, implica la aceptación de las bases, tanto comunes como específicas y de las disposiciones y normas complementarias que puedan dictarse por la Comisión Organizadora.

#### BASES ESPECIFICAS

##### II. Artículos de prensa

II. 1.º Podrán concurrir al mismo todos los artículos aparecidos en la prensa española entre el 22 de marzo y 1 de septiembre de 1980.

II. 2.º Cada concursante podrá aportar un número máximo de tres reportajes o colaboraciones periodísticas.

II. 3.º Se establece un primer premio de 100.000 pesetas y dos accesit de 50.000 pesetas cada uno.

II. 4.º El tema obligado del presente año será «Bosques Contra Desierto», lema que corresponde asimismo al «Día Forestal Mundial» de 1980.

II. 5.º Deberán ajustarse tres ejemplares de fotocopias de cada uno de los artículos que se presenten al concurso.

II. 6.º ICONA se reserva el derecho de disponer total o parcialmente de los artículos enviados al concurso.

II. 7.º Los artículos presentados al concurso podrán ser publicados con nombre, pseudónimo o sin firma del autor. En los dos últimos casos, el Director de la publicación correspondiente deberá acreditar, de manera oportuna, la identidad del autor.

II. 8.º Independientemente y al margen de estos premios, el Jurado se reserva el derecho de conceder un premio especial a algún artículo aparecido en la prensa española que destaque por su calidad en el tratamiento del tema del concurso. Dicho premio será dotado con la cantidad de 100.000 pesetas (cien mil pesetas).

##### III. Radiodifusión

III. 1.º Premios: Se concederán los siguientes: Un primer premio, dotado con cien mil (100.000) pesetas, para programas emitidos en cadenas de cobertura nacional.

Un segundo premio, dotado con setenta y cinco mil (75.000) pesetas, para programas emitidos en cadena de cobertura regional.

Un tercer premio, dotado con veinticinco mil (25.000) pesetas, para programas emitidos con carácter local, y precisamente al margen de los programas en cadena.

A las cadenas y las emisoras que hayan emitido programas para el concurso, premiados o no, se les otorgará un trofeo y diploma de la Comisión Organizadora.

III. 2.º Concursantes: Podrán concurrir al concurso todos los programas o serie de programas que estén relacionados con el lema ya referenciado, que hayan sido emitidos en cualquier cadena o emisora individualizada española desde el 22 de marzo al 1 de septiembre de 1980.

III. 3.º Guiones: Se presentarán en ejemplar triplicado, debiendo acompañarse certificado expedido por el Jefe de Programas, con el visto bueno del Director de la cadena o emisora que corresponda, y en el que se acredite el título, fecha y hora en que fueron emitidos. Cada concursante deberá determinar el premio que concursa (nacional, regional o local), a fin de facilitar la labor del Jurado.

III. 4.º Cintas magnetofónicas: A los ejemplares de los guiones se acompañará la cinta magnetofónica correspondiente, en formato de «casette» normal, a fin de valorar las cualidades artísticas y de montaje del programa o serie de programas.

##### IV. Fotografía

IV. 1.º Podrán concurrir los tofógrafos españoles profesionales o aficionados. Las fotografías, en blanco y negro o color, deberán presentarse al tamaño 18 por 24 centímetros, montadas sobre un cartón de 24 por 30 centímetros, figurando en la parte posterior el nombre y dirección de su autor, número del documento nacional de identidad, fecha, lugar y explicación del tema tratado en la fotografía, y el número total de originales presentados.

IV. 2.º Las fotografías tendrán como tema todo lo relacionado con las actividades y trabajos del ICONA:

Paisaje (Parques Nacionales, parques naturales, reservas de caza, espacios protegidos, ecosistemas, montes).

Fauna-Flora y Vegetación. Trabajos y obras forestales. Caza. Pesca. El Hombre y su entorno forestal (escenas humanas, aulas, en la naturaleza). Plagas y epizootias.

IV. 3.º Se concederán los siguientes premios:

Fotografía en color:

- 1.º 75.000 pesetas.
- 2.º 50.000 pesetas.

Fotografía en blanco y negro:

- 1.º 50.000 pesetas.
- 2.º 25.000 pesetas.

IV. 4.º No se devolverán las fotografías presentadas, pudiéndose reproducir en publicaciones del ICONA o en las que el Instituto autorice, sin otra obligación que citar el nombre del autor.

IV. 5.º Los autores premiados deberán entregar al ICONA el negativo correspondiente, sin cuyo requisito no podrán recibir el premio.

Madrid, 21 de marzo de 1980.—El Director, José Lara Alén, Presidente de la Comisión Organizadora.

## M.º DE COMERCIO Y TURISMO

9779

ORDEN de 2 de mayo de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Chinchurreta, S. L.», por Orden de 7 de febrero de 1979 y ampliaciones posteriores, en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.

Ilmo. Sr.: La firma «Chinchurreta, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 7 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo) y ampliaciones posteriores para la importación de desbastes en rollo y la exportación de tubería soldada, solicita su modificación en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Chinchurreta, S. L.», con domicilio en Oñate (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 7 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo) y ampliaciones posteriores, en el sentido de que, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del punto 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y apartado 5.º de la Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1978, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición.

2.º A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de enero de 1980 también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de febrero de 1979 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9780

ORDEN de 2 de mayo de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Esteban Orbeago, S. A.», por Orden de 31 de enero de 1972 y ampliaciones posteriores, en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.

Ilmo. Sr.: La firma «Esteban Orbeago, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 31 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de fe-

brero) y ampliaciones posteriores, para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas manufacturas, solicita su modificación, en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Esteban Orbeago, S. A.», con domicilio en Zumárraga (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 31 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero) y ampliaciones posteriores, en el sentido de que, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del punto 1,5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y apartado 5.º de la Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición.

2.º A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de enero de 1980 también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 31 de enero de 1972 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 9781 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de mayo de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	71,228	71,428
1 dólar canadiense .....	60,365	60,606
1 franco francés .....	16,850	16,917
1 libra esterlina .....	162,072	162,812
1 franco suizo .....	42,610	42,858
100 francos belgas .....	244,769	246,303
1 marco alemán .....	39,413	39,633
100 liras italianas .....	8,377	8,410
1 florin holandés .....	35,719	35,909
1 corona sueca .....	16,777	16,864
1 corona danesa .....	12,568	12,626
1 corona noruega .....	14,404	14,473
1 marco finlandés .....	19,131	19,237
100 chelines austriacos .....	550,448	556,292
100 escudos portugueses .....	144,186	145,178
100 yens japoneses .....	30,728	30,881

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### 9782 REAL DECRETO 887/1980, de 14 de abril, por el que se concede la Gran Placa de la Orden del Mérito Postal a don Miguel Martín Fernández.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Miguel Martín Fernández.

A propuesta del Ministro de Transportes y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día once de abril de mil novecientos ochenta,

Vengo en concederle la Gran Placa de la Orden del Mérito Postal.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,  
SALVADOR SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

### 9783 REAL DECRETO 888/1980, de 14 de abril, por el que se concede la Gran Placa de la Orden del Mérito Postal a don Enrique Riverola Pelayo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Enrique Riverola Pelayo.

A propuesta del Ministro de Transportes y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de abril de mil novecientos ochenta,

Vengo en concederle la Gran Placa de la Orden del Mérito Postal.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,  
SALVADOR SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

### 9784 REAL DECRETO 889/1980, de 14 de abril, por el que se declara la utilidad pública y la urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios para establecimiento de sistemas de luces de aproximación en las cabeceras 03 R y 03 L, en el aeropuerto de Las Palmas.

Con objeto de establecer unos sistemas de luces de aproximación en las cabeceras cero tres R y cero tres L necesarios para proporcionar la adecuada ayuda a las aeronaves en el aeropuerto de Las Palmas, se precisa realizar unas obras y disponer de unos terrenos que por no ser propiedad del Estado se acudirá a la expropiación de los que resulten afectados, declarándose previamente la utilidad pública y urgente ocupación de estos bienes de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Reglamento dictado para su aplicación.

Con ello el aeropuerto reunirá las condiciones técnicas precisas, ampliándose los márgenes de seguridad de las distintas maniobras y lográndose un probable incremento de tráfico aéreo con el consiguiente desarrollo económico para la región.

En su virtud y a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros del día once de abril de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos nueve y diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes de su Reglamento, se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento de los sistemas de luces de aproximación con sus servidumbres de paso de línea eléctrica y caminos de acceso, en las cabeceras cero tres R y cero tres L en el aeropuerto de Las Palmas.

Artículo segundo.—Se declara urgente de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la mencionada Ley y concordantes de su Reglamento la ocupación de los terrenos y demás bienes necesarios para el establecimiento de los sistemas de luces de aproximación, servidumbres de paso de línea eléctrica y caminos de acceso necesarios, en el aeropuerto de Las Palmas. Todas estas instalaciones se situarán en las inmediaciones de las prolongaciones de los ejes de pista por las cabeceras cero tres R y cero tres L, afectando sus asentamientos a los terrenos siguientes: al polígono uno del término municipal de Ingenio en una superficie aproximada de dieciocho hectáreas; ubicados desde el límite actual de propiedad del aeropuerto por las cabeceras cero tres de forma que desde el umbral de las citadas pistas se llegue a disponer de un rectángulo de novecientos veinticinco metros de longitud aproximada en dirección de los ejes de pista por trescientos metros de anchura transversalmente a dicha dirección, de terrenos propiedad del Estado.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,  
SALVADOR SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ